

COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES
ADJUDICACIÓN DIRECTA A PROVEEDOR ÚNICO
DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, UBICADO EN PORTAL INDEPENDENCIA NO. 4, EN LA COLONIA CENTRO, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; ARTICULOS 1, 3, 23, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; SE PROCEDE A EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA REPARACIÓN DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA DE LA MARCA CATERPILLAR, MODELO 416E, MOTOR TURBO 4 CILINDROS DE 89 HP TURBO, NÚMERO DE SERIE SHA06575, COLOR AMARILLO, ACOPLADA AL MARTILLO HIDRÁULICO DE LA MARCA HIDRO KHAN MODELO SG400S CON NÚMERO DE SERIE KS1015, CON EL PROVEEDOR JOSÉ TRINIDAD CÓRDOVA GUTIÉRREZ. EN EL QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA EXCEPCIÓN, ACREDITANDO LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA, QUE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

ANTECEDENTES

22/05/2009 - CONVENIO DE COLABORACIÓN: SEDER/DGIR/DMPE/ADQ-MAQ/09/072 CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, FIRMADO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2009, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE ENTREGA AL MUNICIPIO EL SIGUIENTE EQUIPO: RETROEXCAVADORA EQUIPADA CON MARTILLO HYDRO KHAN MODELO SG400S SERIE:KS10105 MARCA CATERPILLAR, MODELO 416E 4X4, SERIE:SHA06575 DESTINADO PARA REALIZAR TRABAJOS DE DESARROLLO RURAL DE LA ENTIDAD EN CUESTIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS, ADEMÁS DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REFERIDO CONVENIO: **EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**, ASÍ COMO COMBUSTIBLES Y OPERACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA UNIDAD, **CORRERÁ POR CUENTA DEL MUNICIPIO**. PERIÓDICAMENTE, SE REALIZARÁN INSPECCIONES A LA UNIDAD, POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SEDER, PARA VERIFICAR EL BUEN USO DE LA MISMA. DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO, EL MUNICIPIO SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DERIVADOS DEL USO DEL EQUIPO.

DECLARATORIA EN FISCALÍA: "LA MÁQUINA SE LLEVA AL TALLER A MEDIADOS DEL MES DE JULIO DE 2019 POR PROBLEMAS EN LOS GATOS HIDRÁULICOS Y LA CAJA DE MANDO. ME MANIFIESTA EL SR. MARIO FRANCO GONZÁLEZ, CON NÚMERO DE TELÉFONO 3471117366, HERMANO DE JOSÉ FRANCO GONZÁLEZ Y ME SIGUE COMENTANDO QUE EL QUE LLEVÓ LA MÁQUINA AL TALLER FUE EL ENCARGADO DE VEHÍCULOS DE NOMBRE BLAS FRANCO, NO RECUERDA EL SEGUNDO APELLIDO, LA PERSONA YA NO SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA ADMINISTRACIÓN".

ACUERDO 012/A1/21 DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO. SE AUTORIZA COMO APODERADO LEGAL Y/O PROCURADOR ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO JALISCO, AL C. ABOGADO JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA, PARA QUE EN CONJUNTO CON EL SÍNDICO MUNICIPAL C. ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA O SEPARADAMENTE, REPRESENTANTE AL MUNICIPIO EN TODAS LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO EN LOS QUE SEA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 52 FRACCIÓN. III DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

CONTRATO DE DONACIÓN 86/2022 QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO (DONANTE) Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO JALISCO. ANTECEDENTE OFICIO 186 07/07/22, EN EL QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO JALISCO, SOLICITÓ QUE LE FUERAN DONADOS LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO DE DONACIÓN (N°14 CATERPILLAR 924H RETROEXCAVADORA EQUIPADA SERIE SHA06575, N° 15 CATERPILLAR 416E 4X4 MARTILLO HYDRO KHAN MODELO SG400S SERIE KS10105).

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: REGISTRO DE INVESTIGACIÓN CI:1435/2023J
POLICÍA INVESTIGADORA. CARPETA DE INVESTIGACIÓN ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO I DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALTOS SUR DE LA FISCALÍA REGIONAL DEL ESTADO (CARPETA DE INVESTIGACIÓN/1435/2024/J), DENUNCIA CONTRA EL C. JOSÉ TRINIDAD CÓRDOBA GUTIÉRREZ POR EL DELITO DE ROBO DE AUTOPARTES.

OFICIOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL: OFICIO SMA-SIND-17-24: EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA, DIRIGE OFICIO AL C. JOSÉ TRINIDAD CÓRDOBA GUTIÉRREZ EN EL QUE SOLICITA TODA LA INFORMACIÓN QUE TENGA DEL VEHÍCULO RETROEXCAVADORA CATERPILLAR. OFICIO SMA-SIND-30-24: EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA DIRIGE OFICIO AL C. PEDRO ENCINA HIDROGO (DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES) EN EL QUE SOLICITA TODA LA INFORMACIÓN QUE TENGA DEL VEHÍCULO RETROEXCAVADORA CATERPILLAR.

QUERRELLA Y ASESORES JURÍDICOS: EL SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA, DESIGNA COMO ASESORES JURÍDICOS A LOS LICENCIADOS MIGUEL ÁNGEL MEDRANO SERRANO Y FRANKLIN ANDRÉS GONZÁLEZ ZEPEDA, ASÍ COMO A SUS PASANTES, Y FORMULA QUERRELLA EN CONTRA DEL C. JOSÉ TRINIDAD CÓRDOBA GUTIÉRREZ POR ABUSO DE CONFIANZA, ROBO Y/O LOS DELITOS QUE DETERMINE EL ÁREA DE ATENCIÓN TEMPRANA DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, (CARPETA DE INVESTIGACIÓN 1435/2024-J). EL SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA, SOLICITA COPIAS SIMPLES DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 1435/2024-J

LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 TERMINÓ SU GESTIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, INICIÓ LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027. LA ACTUAL PRESIDENTA MUNICIPAL, LA AE. MA. ELVA LOZA GAMA, IDENTIFICÓ LA NECESIDAD URGENTE DE REPARAR LA RETROEXCAVADORA PARA QUE VUELVA A ESTAR OPERATIVA Y PRESTE SERVICIO AL MUNICIPIO, EVITANDO SU ESTADO DE ABANDONO.

MEDIANTE INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, DONDE SE AUTORIZÓ EL TECHO FINANCIERO MEDIANTE ACUERDO 068/A15/2024-2027, CON FECHA 04 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 15 QUINCE, PARA LA REPARACIÓN DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA 1999, POR EL IMPORTE DE \$135,000.00 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL

CONSIDERACIONES

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115, SEÑALA QUE LOS ESTADOS TIENEN COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, A QUIEN SE DOTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE LA FACULTAD DE MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 73 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

EL REGLAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES EN EL ARTÍCULO 38 EN FRACCIÓN XI. DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO. **ARTÍCULO 194.-** LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO:

I. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA O VARIAS PARTIDAS EN DOS O MÁS OCASIONES Y NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA

UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVIA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE QUIEN LO SOLICITE; IV. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O **ACONTECIMIENTOS INESPERADOS.**

LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA, PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, HA PERMANECIDO EN EL TALLER MECÁNICO EN PEGUEROS (EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 124 LIBRAMIENTO PEGUEROS), DESMANTELADA DEBIDO A LA FALTA DE SEGUIMIENTO EN SU REPARACIÓN. EL TALLER HA RETENIDO LAS PIEZAS DE LA MÁQUINA COMO FORMA DE COBRO POR LA REPARACIÓN REALIZADA, YA QUE NO HUBO COMUNICACIÓN OPORTUNA PARA SU RECOGIDA.

ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO: NINGÚN BIEN PUEDE SER DADO DE BAJA SIN QUE EL AYUNTAMIENTO AUTORICE LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES, ENAJENACIÓN Y BAJA DE SU INVENTARIO.

ARTÍCULO 37. FRACCIÓN IV. DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO: SON OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS SIGUIENTES: CONSERVAR Y ACRECENTAR LOS BIENES MATERIALES DEL MUNICIPIO Y LLEVAR EL REGISTRO PÚBLICO DE BIENES MUNICIPALES, EN EL QUE SE SEÑALEN LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO Y DE SUS ENTIDADES; LA REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA CONTRIBUYE A CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, ASEGURANDO QUE EL EQUIPO MUNICIPAL ESTÉ EN CONDICIONES OPERATIVAS Y CUMPLA CON EL PROPÓSITO PARA EL QUE FUE DESTINADO QUE ES LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE LA DEPENDENCIA DE DESARROLLO RURAL.

EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BIENES, NO ES POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE (ESTABLECER LAS CANTIDADES DE TRABAJO, O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES).

EL PROVEEDOR JOSÉ TRINIDAD CÓRDOVA GUTIÉRREZ, TIENE EXPERIENCIA PREVIA Y CAPACIDAD TÉCNICA PARA REALIZAR LA REPARACIÓN DE LA MÁQUINA DE MANERA EFICIENTE, POSEE UN CONOCIMIENTO **ESPECÍFICO** DEL ESTADO ACTUAL DE LA RETROEXCAVADORA, ADEMÁS LA REPARACIÓN REQUIERE PIEZAS Y COMPONENTES EXACTOS QUE SOLO EL PROVEEDOR JOSÉ TRINIDAD CÓRDOVA GUTIÉRREZ PUEDE PROVEER SIN DEMORAS. ESTO ESTÁ VINCULADO A LA NATURALEZA TÉCNICA DEL TRABAJO, DONDE EL USO DE PIEZAS ADECUADAS ES CRUCIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO. SE HA VERIFICADO QUE EL PROVEEDOR CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, NO ENCONTRÁNDOSE IMPEDIDO PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, POR LO QUE HA SIDO PROPUESTO COMO EL PROVEEDOR ÚNICO PARA LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN.

LA REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA ES ESENCIAL PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA REALIZAR PROYECTOS DE DESARROLLO RURAL Y OTROS SERVICIOS NECESARIOS. AL ADJUDICAR EL CONTRATO DIRECTAMENTE AL PROVEEDOR ÚNICO CON CONOCIMIENTO PREVIO Y ESPECÍFICO DE LA MÁQUINA, SE GARANTIZA QUE LA REPARACIÓN SE REALICE DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA, BENEFICIANDO A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

SE REQUIERE QUE EL MISMO PROVEEDOR, JOSÉ TRINIDAD CÓRDOVA GUTIÉRREZ BRINDE LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA, LO QUE CONVIERTE AL PROVEEDOR EN PROVEEDOR ÚNICO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 194 Y 195 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, JUSTIFICÁNDOSE DE ESA FORMA LA PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA DE LA MARCA CATERPILLAR, MODELO 416E, MOTOR TURBO 4 CILINDROS DE 89 HP TURBO, NÚMERO DE SERIE SHA06575, COLOR AMARILLO, ACOPLADA AL MARTILLO HIDRÁULICO DE LA MARCA HIDRO KHAN MODELO SG400S CON NÚMERO DE SERIE KS1015, SE PROPONE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR JOSÉ TRINIDAD CÓRDOVA GUTIÉRREZ.

FUNDAMENTACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.
LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.
- III. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR (...)

ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

(...) LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:

ARTÍCULO 88.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE EL CONGRESO ESTABLEZCA A SU FAVOR Y, EN TODO CASO, CON:

- I. LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRANSACIÓN Y MEJORA. LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESTAS CONTRIBUCIONES;
- II. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN A LOS

- MUNICIPIOS, CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- III. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO; Y
 - IV. LOS DERIVADOS DE EMPRÉSTITOS U OPERACIONES FINANCIERAS Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS INGRESOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO.

EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE COMPODRÁ CON LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1.

1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SUS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y PARAESTATALES; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, COMO CONSECUENCIA DE:

- I. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- II. LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES;
- III. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- IV. LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; Y
- V. EL MANEJO DE ALMACENES

ARTÍCULO 23.

1. EL COMITÉ ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE CONSULTA, ASESORÍA, ANÁLISIS, OPINIÓN, ORIENTACIÓN Y RESOLUCIÓN, QUE TIENE POR OBJETO INTERVENIR COMO INSTANCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 73.

1. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO:

- I. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA O VARIAS PARTIDAS EN DOS O MÁS OCASIONES Y NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, **QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE**, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVIA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE QUIEN LO SOLICITE,
- II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, QUE PRODUZCAN O FABRIQUEN DIRECTAMENTE LOS PRODUCTORES;
- III. SE REALICEN CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE COMPROMETA LA CONFIDENCIALIDAD O ALGUNA CUESTIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;
- IV. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO

ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ PARA SU POSTERIOR VALIDACIÓN;

V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES RESPECTO A SU PRECIO DE MERCADO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL; Y

VI. SE TRATE DE BIENES PRODUCIDOS POR LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 74.

1. LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DEL ENTE PÚBLICO. SIN EMBARGO, CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUIEN DEBERÁ, A SU VEZ, RENDIR UN INFORME AL COMITÉ DE LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA MEDIANTE ESTE ARTÍCULO EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ADJUDICACIÓN RESPECTIVA.

2. LOS ENTES PÚBLICOS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES CENTRALIZADAS DE COMPRAS Y LAS ÁREAS REQUIRENTES RESPECTIVAS DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE SER IDENTIFICADOS BAJO EL SUPUESTO DE OPERACIÓN POR ASIGNACIÓN DIRECTA.

3. SE DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS TRES COTIZACIONES CON LAS MISMAS CONDICIONES, QUE SE HAYAN OBTENIDO EN LOS TREINTA DÍAS PREVIOS AL DE LA ADJUDICACIÓN Y CONSTEN EN UN DOCUMENTO EN EL CUAL LOS PROVEEDORES OFERENTES SE IDENTIFIQUEN INDUBITABLEMENTE, SALVO PARA AQUELLAS ADJUDICACIONES QUE SE FUNDAMENTEN EN LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

4. LA SELECCIÓN POR ESTA OPCIÓN DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, PARA OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES. LA ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTE SU EJERCICIO, DEBERÁN CONSTAR EN EL OFICIO QUE AL EFECTO SUSCRIBA EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS.

5. EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, ENVIARÁ AL ÓRGANO DE CONTROL Y AL COMITÉ, UN INFORME RELATIVO A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL ESCRITO ALUDIDO EN ESTE ARTÍCULO Y DE UN DICTAMEN EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS RELEVANTES DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO Y LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

ARTÍCULO 2.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, REGULAN SUS ADQUISICIONES DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN Y A FALTA DE ÉSTA, DEBERÁ APLICAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES, CONTENIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, O BIEN, SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN RESPECTIVOS CON EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LOS DECRETOS EN LA MATERIA, PARA EFECTO DE QUE SEA ÉSTE EL QUE LLEVE A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EN LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS:

- I. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES;
- II. LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III. LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES;
- IV. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- V. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS O ADHERIDOS A BIENES INMUEBLES, CUYA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE;
- VI. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO PRETENDIDO NO SE CONSIDERE COMO OBRA PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VII. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MAQUILA, SEGUROS Y TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO DE LOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE BIENES INMUEBLES;
- VIII. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EXCEPTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS; Y
- IX. EN GENERAL, OTROS ACTOS QUE IMPLIQUEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN NO ESTÉ REGULADA POR OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 37.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ES EL ÓRGANO COLEGIADO DEL H. AYUNTAMIENTO ENCARGADO DE INTERVENIR Y RESOLVER LAS ADQUISICIONES, LICITACIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ANÁLISIS, OPINIÓN, ORIENTACIÓN, RESOLUCIÓN Y VIGILANCIA, AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL MUNICIPAL Y TRANSPARENTAR TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES A CELEBRARSE POR EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 38.- LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. ANALIZAR, ESTUDIAR, DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LAS ADQUISICIONES, LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO CUYO MONTO EXCEDA DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
- II. PROPONER LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;
- III. DIFUNDIR EN LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LAS POLÍTICAS INTERNAS Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES;
- IV. ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁ ELABORAR CADA DEPENDENCIA;
- V. CONOCER EL PROGRAMA Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA;
- VI. CONOCER DEL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, A EFECTO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS;
- VII. PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO;
- VIII. RESOLVER SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LOS MEJORES BIENES O SERVICIOS, EN CUANTO A LA CALIDAD, SERVICIO,

PRECIO, PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES;

- IX. ANALIZAR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DE LA CONCLUSIÓN Y RESULTADOS GENERALES DE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN, Y EN SU CASO, RECOMENDAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE EJECUTEN EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO PROPONER MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR O CORREGIR SUS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN;
- X. ANALIZAR LA PERTINENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A QUE SE REFIERE LAS EXCEPCIONES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA;
- XI. **DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.**
DICHA FUNCIÓN TAMBIÉN PODRÁ SER EJERCIDA DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, O AQUEL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIÉN ÉSTE DELEGUE DICHA FUNCIÓN; SIN EMBARGO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ DÁRSELE VISTA AL COMITÉ EN LOS CASOS EN QUE EL MONTO AL QUE ASCIENDA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SE ENCUENTRE DENTRO DE AQUELLOS INDICADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA QUE CONOZCA EL COMITÉ. EN CUALQUIER CASO, LA DELEGACIÓN SOLO PODRÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO CON NIVEL INFERIOR INMEDIATO AL DE QUIEN LA OTORGA;
- XII. PROPONER LAS BASES SOBRE LAS CUALES HABRÁ DE CONVOCARSE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;
- XIII. DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADJUDICACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE LE PRESENTEN, ASÍ COMO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO O DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- XIV. DEFINIR AQUELLOS CASOS EN QUE, POR EL IMPACTO DE UNA CONTRATACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DEL ENTE PÚBLICO, DEBERÁ PRESENTAR UN TESTIGO SOCIAL;
- XV. INVITAR A SUS SESIONES, A REPRESENTANTES DE OTROS ENTES PÚBLICOS CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE SU PARTICIPACIÓN;
- XVI. OPINAR SOBRE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN;
- XVII. INFORMAR ANUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA U ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN DICHO PERIODO,
- XVIII. DISCUTIR, Y EN SU CASO APROBAR, EL REGLAMENTO INTERIOR QUE SEA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ;
- XIX. EMITIR OPINIÓN RESPECTO DE LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR.
- XX. SUSPENDER LAS SESIONES Y ACORDAR FECHA, HORA Y CONDICIONES PARA REANUDARLAS, EN CASO DE QUE, POR LA COMPLEJIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, ASÍ SE REQUIERA,
- XXI. DECIDIR LO CONDUENTE RESPECTO DE LAS SITUACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE PRESENTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, OBSERVANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, Y HONRADEZ CON EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES: Y
- XXII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS EN LA MATERIA.

ARTICULO 194.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO:

- I. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA O VARIAS PARTIDAS EN DOS O MÁS OCASIONES Y NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE,

O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVIA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE QUIEN LO SOLICITE;

II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, QUE PRODUZCAN O FABRIQUEN DIRECTAMENTE LOS PRODUCTORES;

III. SE REALICEN CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE COMPROMETA LA CONFIDENCIALIDAD O ALGUNA CUESTIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y/O MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

IV. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ PARA SU POSTERIOR VALIDACIÓN;

V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES RESPECTO A SU PRECIO DE MERCADO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL; PARA EL PROCESO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, AL MENOS TRES COTIZACIONES CON LAS MISMAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 195.- LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DEL ENTE PÚBLICO. SIN EMBARGO, CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ, A SU VEZ, RENDIR UN INFORME AL COMITÉ DE LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA MEDIANTE ESTE ARTÍCULO EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ADJUDICACIÓN RESPECTIVA.

I. PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE DOS PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE TÉCNICAMENTE;

II. EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE EL MÍNIMO DE PROPUESTAS SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE DEBERÁ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN; Y

III. EN EL SUPUESTO DE QUE DOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN HAYAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS, SE PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO SIEMPRE QUE NO SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHAS CONVOCATORIAS.

JUSTIFICACIÓN

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS CON ANTERIORIDAD, SE APRECIA QUE ES VIABLE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR, GARANTIZANDO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONCURRENTES, ACREDITANDO LA SELECCIÓN EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA.

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LA SELECCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, BAJO CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO, POR LO QUE SE PROCEDE AL ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN REFERENCIA.

A) CRITERIO DE ECONOMÍA: LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR ÚNICO SE FUNDAMENTA EN LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES. ELEGIR AL SR. JOSÉ TRINIDAD CÓRDOBA GUTIÉRREZ, QUIEN POSEE EXPERIENCIA PREVIA EN LA REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA Y UN CONOCIMIENTO DETALLADO DEL ESTADO ACTUAL DE LA MÁQUINA, EVITA LA DUPLICACIÓN DE COSTOS EN DIAGNÓSTICOS, TRASLADOS Y ESFUERZOS. ESTA ELECCIÓN ASEGURA QUE EL PRESUPUESTO APROBADO DE \$135,000.00 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL SE UTILICE DE MANERA EFICIENTE Y MAXIMICE EL RENDIMIENTO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES DISPONIBLES. ADICIONALMENTE, OPTAR POR UN PROVEEDOR QUE YA ESTÁ FAMILIARIZADO CON LA MÁQUINA REDUCE SIGNIFICATIVAMENTE EL TIEMPO Y LOS COSTOS ASOCIADOS CON LA BÚSQUEDA DE UN NUEVO PROVEEDOR, ASÍ COMO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA LICITACIÓN PÚBLICA. LA CONTINUIDAD EN EL PROVEEDOR GARANTIZA UNA MAYOR CONSISTENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y MINIMIZA LOS RIESGOS DE RETRASOS, LO QUE A SU VEZ RESULTA EN UNA SOLUCIÓN MÁS ECONÓMICA Y EFECTIVA PARA EL MUNICIPIO.

B) CRITERIO DE EFICIENCIA: LA EFICIENCIA EN LA REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA SE MAXIMIZA AL SELECCIONAR UN PROVEEDOR QUE YA ESTÁ FAMILIARIZADO CON EL EQUIPO Y SU HISTORIAL DE MANTENIMIENTO. ESTE CONOCIMIENTO PERMITE UNA REPARACIÓN MÁS RÁPIDA Y PRECISA, REDUCIENDO EL TIEMPO DE INACTIVIDAD DE LA MÁQUINA Y ASEGURANDO SU PRONTO RETORNO AL SERVICIO ACTIVO.

C) CRITERIO DE EFICACIA: EL PROVEEDOR ÚNICO SELECCIONADO TIENE UN HISTORIAL COMPROBADO EN LA REPARACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA, LO QUE ASEGURA QUE LOS TRABAJOS NECESARIOS SE LLEVARÁN A CABO CON LA CALIDAD Y PRECISIÓN REQUERIDAS. LA EFICACIA DE LA REPARACIÓN ES CRUCIAL PARA QUE LA MÁQUINA VUELVA A ESTAR OPERATIVA Y PUEDA PRESTAR SERVICIO AL MUNICIPIO DE MANERA OPORTUNA.

D) CRITERIO DE IMPARCIALIDAD: LA ELECCIÓN DEL PROVEEDOR ÚNICO SE REALIZA CON BASE EN CRITERIOS OBJETIVOS Y TRANSPARENTES. A PESAR DE LA RELACIÓN PREVIA DEL PROVEEDOR CON EL MUNICIPIO, SE HA VERIFICADO QUE NO EXISTEN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA SU SELECCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES. ADEMÁS, SE HA DOCUMENTADO Y REGISTRADO TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

E) CRITERIO DE HONRADEZ: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO; SE ESTABLECE Y SE GARANTIZA QUE LA PERSONA FÍSICA JOSÉ TRINIDAD CÓRDOVA GUTIÉRREZ, NO SOSTIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO CON ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO O CON ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, GARANTIZANDO ASÍ CUMPLIR CON EL CRITERIO DE HONRADEZ.

F) CRITERIO DE TRANSPARENCIA: ESTE CRITERIO SE ACREDITA MEDIANTE EL USO DE LOS MEDIOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO. PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN REFERIDA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE HA REGISTRADO Y DOCUMENTADO CADA PASO DEL PROCESO, ASEGURANDO QUE TODAS LAS DECISIONES Y ACCIONES SEAN ACCESIBLES PARA REVISIÓN Y EVALUACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CONCLUSIONES

1. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, 3, 23, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; SE DETERMINA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR JOSÉ TRINIDAD CÓRDOVA GUTIÉRREZ, PARA LA REPARACIÓN DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA DE LA MARCA CATERPILLAR, MODELO 416E, MOTOR TURBO 4 CILINDROS DE 89 HP TURBO, NÚMERO DE SERIE SHA06575,

COLOR AMARILLO, ACOPLADA AL MARTILLO HIDRÁULICO DE LA MARCA HIDRO KHAN MODELO SG400S CON NÚMERO DE SERIE KS1015, POR LA CANTIDAD DE \$ 135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) YA QUE LOS RECURSOS APROBADOS Y DISPONIBLES PARA LA REPARACIÓN SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS PARA DICHO PROCEDIMIENTO

2. POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y EXPUESTO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, LAE. MA. ELVA LOZA GAMA, PRESENTA LA PROPUESTA DE DICTAMEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES: CON LA FINALIDAD DE QUE SE LLEVE A CABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR JOSÉ TRINIDAD CÓRDOVA GUTIÉRREZ, REFERENTE A LA REPARACIÓN DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA DE LA MARCA CATERPILLAR, MODELO 416E, MOTOR TURBO 4 CILINDROS DE 89 HP TURBO, NÚMERO DE SERIE SHA06575, COLOR AMARILLO, ACOPLADA AL MARTILLO HIDRÁULICO DE LA MARCA HIDRO KHAN MODELO SG400S CON NÚMERO DE SERIE KS1015.

SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL CALCE Y MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, A 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2025
DOS MIL VEINTICINCO

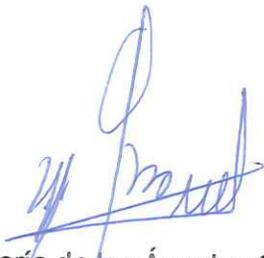
EL COMITÉ DE ADQUISICIONES



Lic. Ma. Elva Loza Gama
Presidenta del Comité de
Adquisiciones



Lic. José María Márquez Muñoz
Representante del Consejo
Municipal de Desarrollo Rural



C. María de los Ángeles Quiroz Reynoso
Vocal



Lic. Juan Carlos Mercado Becerra
Vocal



Mtro. Luis Miguel Ramírez Anguiano
Representante de Profesionistas



Lic. Athziry Gutiérrez González
Jurídico

